

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00318-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A. (Cedente) CONTACTO SOLUTIONS S.A.S (cesionario)
Demandada: EDILIA DURAN ABREO

BANCO POPULAR S.A y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO POPULAR S.A y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO POPULAR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163876de096d31777b71f54669033cc6567db8e6a62157b49e57911d857922cf**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA
DEMANDADOS: ALEJO ZUÑIGA HOYOS
MIRIAM AMPARO FLOREZ DE ZUÑIGA
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00316-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$281.178.000) esto es el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$187.452.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-19869 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a23c9bf6350cc1b60afdf9ec6c05ecc2dd4f3fc07a3facf9d651d87cc884c**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BLANCA OLIVIA GRISALES MUÑOZ
DEMANDADA: NUVIA KARINA CONTRERAS CORDERO
RADICADO: 54001418900120160078500

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se **ORDENA** el avalúo del inmueble de propiedad del demandado.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No **260-133415** de propiedad de la demandada **NUVIA KARINA CONTRERAS CORDERO**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9d49c7bd8d8572dd86aa6354557558ba1b327691f876943abe722ff503d755**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA CABALLERO CABALLERO
DEMANDADOS: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01125-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 08 de agosto de 2023 erróneamente se designó Curador Ad-litem para representar los intereses de las personas indeterminadas, no obstante se puede evidenciar que en el presente asunto dicha etapa ya se habría surtido anteriormente encontrándose contestación de la demanda por parte del curador otrora designado, razón que lleva al despacho a dejar sin efectos el auto adiado 08 de agosto de 2023 por lo expuesto y de conformidad con el artículo 132 del código general del proceso.

Ahora bien y teniendo en cuenta que mediante audiencia del 11 de marzo de 2022 se suspendió la diligencia hasta tanto se modificara la valla y se incluyese en el registro nacional de emplazamiento, lo cual ya se ha surtido, es pertinente FIJAR nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **trece (13) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00a.m.)**.

La audiencia se desarrollará en **forma presencial** en el lugar de la inspección judicial avenida 1 # 11-24 Barrio Aeropuerto de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-1992 de la ciudad de Cúcuta, y allí mismo se agotarán todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante, se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por el juez en la diligencia.

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d35c56c9b5f71ad5c5410cc83e23aae47ada1b3d4dd94714ea10991d1a3abd2**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS – CUADERNO PRINCIPAL
DEMANDANTE: MAURICIO LOZANO BONILLA
DEMANDADO: CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN
JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ
RADICADO: 54001-4022-008-2018-00224-01

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista que el despacho actualmente se encuentra en etapa de estadística, así como la alta cantidad de desacatos y trámites constitucionales que limitan la capacidad del juzgado, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia previamente programada, se FIJA nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **nueve (9) de julio del año en curso a las nueve de la mañana (a.m.)**.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- La audiencia se desarrollará en FORMA VIRTUAL, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTZhOTJkNGMtY2MyYy00ZTg3LTk3MDItNGVhMDUyY2U4NmQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dedb1298dd6b54e683eecd662216d0069da646dce83805ccf2a1963631ad6eb**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2018-00692-00
REFERENCIA: EJECUTIVO (proceso a continuación)
DEMANDANTE: JOSE LUIS SANCHEZ RINCÓN C.C. 1.091.652.785
DEMANDADO: GRUPO INMOBILIARIO C.C.V. CENTRO COMERCIAL DE VIVIENDAS S.A.S. NIT. 901.101.295-8

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Considerando que se comisionó la diligencia de secuestro de los bienes del demandado y que sin embargo no se expresó específicamente el barrio y toda vez que se solicita información al respecto, se aclara que la dirección fue sustraída de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes visto a ítem 02 del cuaderno 04 del expediente digital el cual se pone en conocimiento:

[02SolicitanSecuestro2Inmuebles.pdf](#)

Al no contar el despacho con la información necesaria y toda vez que el comisionado solicita la información relativa a los barrios donde se encuentran ubicados para la diligencia de secuestro, el despacho **REQUIERE** al apoderado demandante para que allegue la información correspondiente al despacho y al comisionado.

Para lo anterior se le otorga el termino de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434fbe34e27e1800e8c014bb764774681382f98d05589c4d3ae35aa4bd0b1346**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA EDDA PEÑARANDA RAMIREZ
RADICADO: 54001400300920180070000

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la Dra. Paula Zambrano representando a la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Al respecto el despacho no accederá toda vez que mediante auto del 12 de mayo de 2023 se accedió a la renuncia de su poder y por lo tanto no tiene facultades para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238c492bf9a711dec9b696b409c23249f63266fd98a501745bc7df616923f89f**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ISAIAS FARFAN MANTILLA
RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00 823 00

Mediante auto adiado 18 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución erróneamente a favor de Banco de Occidente, sin embargo lo correcto era a favor del Banco Bogotá, razón por la cual se corrige el precitado yerro de oficio de conformidad con el artículo 286 del código general del proceso.

BANCO DE BOGOTA y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto adiado 18 de noviembre de 2021 por lo expuesto, así:

“PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ISAIAS FARFAN MANTILLA y favor de BANCO DE BOGOTÁ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 17 de septiembre de 2018”

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO DE BOGOTA y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT** conforme a lo motivado.

TERCERO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV -QNT**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO DE BOGOTA**

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699b24f03ac3180404de4535a37c24b29e5dd5c183c4f3f62cfd59fec5291e1**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01042-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CONTRERAS VARELA
EDGAR AYALA CEBALLOS

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante audiencia del 07 de septiembre de 2023 se suspendió la diligencia y se decretó prueba de oficio, observándose dentro del expediente que ya se allegó lo solicitado, así las cosas, se FIJA nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **nueve (9) de julio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para continuar las etapas de las que tratan los artículos 372 y 373 del código general del proceso.

La audiencia se desarrollará en **FORMA VIRTUAL**, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWVhOTQzNDQtZTBkOC00MzgzLTk3M2EtMzEzNmJjZDI4Nzcxw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f941ff7cfb8b1dc33a3735b53acd75429f02ad7cff45e16ecd84c43882344170**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00704-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de **JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff6487f86f3bfb24a316ddc42fc1d2357ecc1634de888b871465011ec91fe8**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00960-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Toda vez que no obra en el expediente respuesta de la misma, se ordena reiterar el oficio No. 1115 ante la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral de las Víctimas.

Así mismo, considerando que a través de providencia adiada 09 de marzo de 2021 se requirió al actor el cumplimiento de una carga procesal tendiente a gestionar la inscripción de la demanda, acto necesario para continuar con el trámite correspondiente y fenecido el término no ha dado cumplimiento, es del caso **ORDENAR** el cumplimiento de la carga impuesta en el término de 30 días, so pena de dar por tener por desistida tácitamente la actuación de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73212d90eea1d208ee8f618d81ab4c8952918f204a96021eba006b6ddfd7142**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: REINVINDICATORIO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00013-00
DEMANDANTES: JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ
JOSE ALIRIO GARCIA ORDOÑEZ
LORENA GARCIA ORDOÑEZ
JUAN FELIPE GARCIA ORDOÑEZ
JULIA CORDERO BAYONA en representación de Julieth
Girleza García Cordero (QEPD)
MARLEN FLOREZ FLOREZ (Litisconsorcio necesario)
EDINSON ORDOÑEZ DE GARCIA (Litisconsorcio
necesario)
DEMANDADO: COOSTRASFRONORTE LTDA

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 06 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2024, el despacho fijó fecha de audiencia y decretó pruebas.

Lo anterior llevó a la parte ejecutante a reponer el auto en cuestión por considerar de acuerdo a su postura que debe reponerse el auto, decretando nueva inspección judicial, modificando lo relativo a la citación del perito y modificando la identificación del inmueble objeto de inspección..

CONSIDERACIONES:

Puntos específicos de reposición:

1. FRENTE A LA NEGACIÓN DE ORDENAR INSPECCIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Observa el despacho que en la reforma a la demanda se solicitó textualmente

“Solicito al Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos, a efectos de constatar:

- 1. La identificación del inmueble objeto de la acción Reivindicatoria y la franja de terreno sobre la cual se ejerce la invasión.*
- 2. La posesión material por parte de los DEMANDADOS.*
- 3. La explotación económica y estado de conservación actual.*
- 4. La identificación del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 260 193149 de propiedad de los DEMANDADOS, a efectos de establecer la ubicación Georeferenciada y catastral, determinación de los linderos, y determinar si se trata del mismo bien objeto de la Reivindicación.”*

En el escrito de reforma a la demanda se pretende la reivindicación del inmueble con M.I 260-362648 y toda vez que el despacho por error involuntario dispuso la inspección sobre un predio con matrícula diferente, sin embargo, con la misma ubicación y denominación siendo un error gramatical, es procedente su reposición a través de la corrección de error aritmético de conformidad con el artículo 286 CGP y toda vez que la inspección judicial solicitada es la misma que la decretada de ficio resulta inane volver a decretarla.

2. FRENTE AL NUMERAL 2.4 OBJECCIÓN DE DICTAMEN

Expone el recurrente que *“es importante precisar, que la parte DEMANDANTE no presentó objeción al DICTAMEN PERICIAL allegado con el escrito de la reforma de la Demanda notificada a las partes.*

Situación que se puede constatar en el escrito de contestación de la reforma de la Demanda y en el escrito de las excepciones previas presentadas, y de igual forma los LITISCONSORTES tampoco presentaron objeción o reparo alguno en contra del DICTAMEN.”

Al respecto, una vez constatada dicha información se observa que en el escrito de contestación a la reforma de la demanda por parte de los TERCEROSINTERESADOS Y/O LITISCONSORTES NECESARIOS señores MARLEN FLÓREZ FLÓREZ y EDISSON FABIÁN RIVERA JIMÉNEZ se solicitó lo siguiente:

“Conforme al artículo 228 del C.G del P. solicito señor Juez la comparecencia del Ing. RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ en su calidad de perito evaluador y quien suscribe el dictamen pericial aportado con la demanda a efectos de ser interrogado respecto a su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen pericial rendido por él dentro de la presente acción.”

Por lo anterior no se le asiste razón al recurrente pues contrario a lo que manifiesta si se solicitó la comparecencia del perito para efectos de contradicción por lo cual el despacho no repondrá este punto.

3. FRENTE A LA PRUEBA DE OFICIO, DEL NUMERAL 4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL

Tal y como se dijo líneas arriba, por error involuntario se expresó mal el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litis, siendo la misma dirección y denominación, razón por la cual se corrige de conformidad con el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto recurrido de fecha 06 de marzo de 2024, por lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, se corrige punto 4.1 del auto adiado 06 de marzo de 2024 de conformidad con el artículo 286 del código general del proceso así:

“INSPECCIÓN JUDICIAL: Se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL que se llevará a cabo en la FINCA LOS ESPINOS –QUEBRADA SECA, ubicado en el corregimiento EL SALADO del Municipio de Cúcuta, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-362648, de manera física a fin de identificar y determinar plenamente el bien inmueble objeto de litigio e identificar quien ejerce la posesión sobre el mismo.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 46
fijado el 25 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8771c973edc926efe54df042290335aa8dd60f06634c52d8edacd2f8325fd075**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA ZAMBRANO CAMARGO
DEMANDADO: VICTOR LEONARDO CELIS CAÑAS YOLANDA CAÑAS DE CELIS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00164-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA mediante proveído adiado 04 de octubre de 2023, en el cual declaro desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7e0f0d708e2ebb7ba91c90871eb83df46a1e71581a170acb56c0017ddcb19**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (cedente) REFINANCIA S.A.S representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (cesionario)
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GALLEGOS RODRÍGUEZ
RADICADO: 540014-003-009-2021-00291-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **CARLOS ARTURO GALLEGOS RODRÍGUEZ** fue notificado por aviso, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS ARTURO GALLEGOS RODRÍGUEZ** y favor de **REFINANCIA S.A.S representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (cesionario)**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de mayo de 2021, en concordancia con el auto del 15 de junio de 2022 que reconoció la Cesión del crédito.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en

derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.550.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f22414f1e674cced24ba8ccb8dfe3bc5c31469d0f0d779e5660c95a14d621**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUSA ESTELLA PEREZ
DEMANDADO: LUZ ASTRID HERNANDEZ CASTRO Y DEMÁS
INDETERMINADOS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00-337-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se echa de menos las respuestas del IGAC y del supernotariado por lo cual se **ORDENA** oficiar a La Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándole nuevamente sobre la existencia del presente proceso, para que haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en providencia del 08 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6190477114dfa86bbd4edd863ed4795c4ed8a2f96fc10a39bb883e3456bce3df**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2021-00645-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: HENDER OMAR DIAZ VELASQUEZ
C.C 13.864.452
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO
C.C 13.504.677

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el motivo de suspensión del proceso fue superado toda vez que se declaró el fracaso de la negociación de deudas del aquí demandado, es del caso proceder a **REANUDAR** el mismo.

Ahora bien, considerando la manifestación del conciliador el Despacho **ORDENA OFICIAR** al juzgado tercero civil municipal de Cúcuta, para que informe respecto a la apertura de la liquidación patrimonial de **JUAN CARLOS TOLOZA MARIÑO C.C 13.504.677** y la pertinencia de remitir el presente proceso de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f37ac9d05102fdb347e0abe6d60f94be39108ba55aff34c7ee27285fcb0360**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS DOMINGO RUEDA WILCHES
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00690-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para efectos de impulso del proceso.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de junio de 2023, se ordenó reiterar oficios a entidades correspondientes sin que a la fecha se haya efectuado, se **ORDENA** que por secretaría se proceda al cumplimiento de dicha orden para poder proceder a la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa6b4b40d7a551021eabb3033b938a59af409e0a2953644614e090da27ea00**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ____ (__) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00063-00
PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-APERTURA DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO
CAUSANTE: SAID ALFONSO GALVAN MANZANO Q.E.P.D

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se había suspendido la audiencia con el objetivo de obtener respuesta del Banco Caja social y que la misma actualmente obra en el expediente, superándose así los motivos del aplazamiento, se **FIJA nueva fecha** para la celebración de la audiencia e INVENTARIOS Y AVALÚOS, de forma virtual y a través de la plataforma TEAMS para el día diez (10) de julio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

ADVERTIR a los señores apoderados que i) el escrito deberá allegarse por lo menos tres (3) días antes de la fecha fijada, ii) en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, y que además deberán venir debidamente soportados con documentos actualizados (escrituras públicas, certificados de tradición de matrícula inmobiliaria, etc.)

La audiencia se desarrollará en FORMA VIRTUAL, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzNiNzQ3YzQtNjVlMi00MzY2LWE5NmMtMWVlYjU0NzEwMjE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6b1b092a010e0ee13b49535860fa2019e8edcc1c8a7798d3a6c173f2bf600e**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2022-00371-00
PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista que el despacho actualmente se encuentra en etapa de estadística, así como la alta cantidad de desacatos y trámites constitucionales que limitan la capacidad del juzgado, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia previamente programada, se FIJA nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **ocho (8) de julio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art. 372 inc. 4 del CGP.
- La audiencia se desarrollará en FORMA VIRTUAL, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWE2NWU0MzltZjQwZC00ODg4LWFiZDktZjUzMzNmMTI2MjMw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a3b8f8b7ad9aeb3e1dd82c660b7915c825f3d1769e3f654a7b0464dcfdd8f2**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00032-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO
COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5
DEMANDADO: ALIRIO ANTONIO ORTIZ TARAZONA C.C. 5.459.431

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el apoderado judicial demandante, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el numeral primero del auto adiado 27 de febrero de 2023, dentro del presente proceso, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca9365c7a9f50a103f9eb6a85d3af01a16996a8b4ed319da3c2b1103c891fc0**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO JOSE VERA CRUZ
RADICADO: 540014003009202300057500

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **PEDRO JOSE VERA CRUZ** fue notificado por aviso, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PEDRO JOSE VERA CRUZ** y favor de **GASES DEL ORIENTE S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 06 de julio de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 46
fijado el 25 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b1eecac6a3bc59f0fac847670e666c0f1c28ef4fda49ce8d91b5667e6823ac**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300066400
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: ELKIN YESID LAMUS VARGAS C.C. 13.748.395

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito allegado por la policía Nacional donde dejan a disposición vehículo objeto de cautela.

En este sentido como ya se había solicitado anteriormente, se DECRETA el EMBARGO del vehículo de placas IGT471 de propiedad del demandado señor ELKIN YESID LAMUS VARGAS con C.C. 13.748.395

En este orden de ideas, se ordena **COMISIONAR** al Inspector de Tránsito de Los Patios, conforme lo establece el artículo 38 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia de conformidad con lo previsto en el parágrafo de la norma citada y designar secuestre.

Respecto del vehículo de propiedad del demandado ELKIN YESID LAMUS VARGAS con C.C. 13.748.395, de placas IGT471, modelo 2016, marca KIA, color BLANCO, clase camioneta, servicio particular, el cual se encuentra debidamente inmovilizado y retenido en el PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL" ubicado en calle 36 # 2E – 07 los Patios, Norte de Santander admin@captucol.com.co **Oficiese en tal sentido.**

Se le advierte al Inspector de Transito de Los Patios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, no ejerce funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y

entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones.

Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es la Dra. SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO con correo electrónico notijudicsicc@gmail.com notijudic@sicc.com.co

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca46ec002923680e2331816e20c7269e3cb8941449f7144ee1ea03bf473ec151**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300075200
DEMANDANTE: GRUPO INVOLIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.
NIT: 807.006.174-8
DEMANDADOS: YORGENIS OSWALDO GONZALEZ MONTERREY
C.C. 1.094.430.458
CARMEN CECILIA MONTERREY VILLAMIZAR
C.C. 52.001.643
ANDRES MAURICIO LIZCANO LEON
C.C. 2.000.004.352
KEVIN RICARDO CONTRERAS MADERA
C.C. 1.094.430.545

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 04 de septiembre de 2023 se decretaron medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado el nombre de la entidad correspondiente en los numerales segundo y tercero, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SKAYLAND, registrado con Folio de Matricula No. 422524, NIT: 2.000.004.352 de la cámara de comercio de esta ciudad, de propiedad del señor demandado ANDRES MAURICIO LIZCANO LEON, identificado con C.C. 2.000.004.352. Una vez perfeccionado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

En consecuencia, se REQUIERE a la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, a efectos de que proceda a registrar la medida señalada. Por Secretaría envíese la providencia a dicha entidad, como mensajes de datos.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado STUDIO B_DIZ, registrado con Folio de Matricula No. 400648, NIT: 2.000.004.352 de la cámara de comercio de esta ciudad, de propiedad del señor demandado ANDRES MAURICIO LIZCANO LEON, identificados con C.C. 2.000.004.352. Una vez perfeccionado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

En consecuencia, se REQUIERE a la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, a efectos de que proceda a registrar la medida señalada.

Por Secretaría envíese la providencia a dicha entidad, como mensajes de datos.”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f4511c0675b406505eb75a128f3d223ae5ab25ddea7dce88fb5681c21c6f9f**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENNY CAROLINA JAIMES QUINTERO C.C. 60389038
RADICADO: 540014003009-2023-000903-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro.

Teniendo en cuenta que en anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-284584 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **JENNY CAROLINA JAIMES QUINTERO C.C. 60389038** identificado como CALLE 11 Y LA ZONA VERDE DE LA URBANIZACION ENTRE LAS AVENIDA 3 Y 4 "URBANIZACION QUINTAS DE COROZAL" MANZANA I LOTE 4 de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la parte actora es el Dr. ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con datos de contacto correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517a98cfd23b6534d99eac6701bbdafb26300bc16867b163c8d04ff67179fab4**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FRANKLIN RODRIGO SILVA ROJAS
RADICADO: 54001400300920230091200

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el extremo demandante allegó memorial donde el demandado **FRANKLIN RODRIGO SILVA ROJAS** por escrito informa conocer el auto que en su contra libró mandamiento de pago, con su firma autenticada, razón por la cual es del caso tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. desde la fecha de presentación del memorial el 08 de marzo de 2024.

Es pertinente entonces resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **FRANKLIN RODRIGO SILVA ROJAS** fue notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a **FRANKLIN RODRIGO SILVA ROJAS** conforme lo motivado.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FRANKLIN RODRIGO SILVA ROJAS** y favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE**

FINANCIAMIENTO, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de octubre de 2023.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e01db8b399306604dcdfb16c77851e5158dde8e3904cd791a55411c92ecea0**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230095400
DEMANDANTE: CORPORACIÓN GIMNASIO LOS ALMENDROS
NIT. 800127671-0
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE C.C. 13.502.266
GLORIA ESPERANZA VACA LUNA C.C. 60.392.141

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del operador de insolvencia JUAN SEBASTIÁN ORTEGÓN ALBA del CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA , mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **GLORIA ESPERANZA VACA LUNA** identificada con número de cédula **60.392.141** fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f57b2a18e4dff7c97cca2bfc1c0e2dda79ce9548373c7779372195db3e2cf**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: JEFRI ANDRES NAVAS
NANCY ARGUELLO NAVAS
RADICADO: 540014003009-2023-001049-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JEFRI ANDRES NAVAS y NANCY ARGUELLO NAVAS** fueron notificados por aviso, quienes dejaron fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JEFRI ANDRES NAVAS y NANCY ARGUELLO NAVAS** y favor de **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 15 de enero de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 325.000)** Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 46
fijado el 25 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804d3d64ea9afc75bbdb1d54608c49226ae95a0a5eb7e3015b833a75078d4e31**
Documento generado en 24/04/2024 05:19:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-01058-00
REFERENCIA: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO JÁUREGUI BALAGUERA C.C. 13.438.899
DEMANDADOS: NUBIA YOLANDA JÁUREGUI BALAGUERA C.C.
60.304.668
ANTONIO JOSÉ LLANES CÁCERES C.C. 14.931.552

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito allegado por el demandante.

En atención a la solicitud de amparo de pobreza y de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia se dispone designar como abogado defensor del demandante **JOSÉ ALBERTO JÁUREGUI BALAGUERA** al Dr. **ANDERSON TORRADO NAVARRO** quien puede ser ubicado en el correo electrónico torradogonzalez@outlook.com

Infórmese que de conformidad al artículo 154 ibidem, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Igualmente, de conformidad con el artículo 154 ibidem, el demandante amparado como pobre no esta obligado a prestar caución por lo tanto se decreta la medida solicitada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado de acuerdo a la motivación.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, conforme lo motivado.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-24518. Para ello ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que tomen nota de la orden impartida y alleguen certificado donde se refleje dicha inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2385448f206368008f5c3e2e29b0d7a3cea87e5863ac3abd3954f2e618a938dd**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PICABIA NIT. 900.898.065-7
DEMANDADO: PAOLA ESTEFANY CAPACHO C.C. 1.090.391.647
RADICADO: 540014003009202300114700

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **CONJUNTO CERRADO PICABIA**, en contra de **PAOLA ESTEFANY CAPACHO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7878959cd6819a6b554db0b76a5c63702f727fa6c5bbb3782bbe99445098dc29**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA
DEMANDADO: GERSON OMAR PACHECO RODRIGUEZ
CESAR DURAN DURAN
ANA MILENA PACHECO RODRIGUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2024-00332-00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44edca2a054a4cce8d772d47eed919e321e243be2461ddd4febb7c6616e69bd6**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA
DEMANDADO: GERSON OMAR PACHECO RODRIGUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2024-00347-00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 46 fijado el 25 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4101b3c7900af37fe1ec78c8fc399ae5d2be64de4ff93d73130eb3c0668866d0**

Documento generado en 24/04/2024 05:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>